

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 05 MAR 2021

Proceso Divisorio
Radicado No. 11001 31 03 003 2020 00393 00

Estando las presentes diligencias al Despacho para resolver sobre su admisión, se encuentra que a través de auto del 18 de enero de 2021 notificado por estado No. 01 de 19 de enero de los corrientes, se inadmitió la demanda por falta de requisitos formales, y se le concedió al actor el termino perentorio de cinco (5) días para la correspondiente subsanación, por lo que amén del informe secretarial que antecede que evidencia que fenecido dicho lapso temporal el promotor no subsanó las falencias formales advertidas, conforme lo previsto en el numeral 2º del artículo 90 del C.G. del P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

- 1º Rechazar la demanda de conformidad con el inciso 4º del artículo 90 del Código General del Proceso.
- 2º Devolver la demanda y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.
- 3º Dejar las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>019</u> hoy <u>08 MAR 2021</u> AMANDA RUZH SALINAS CELIS Secretaría</p>
